



REPERTORIO N° 380.-

REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA

ACTA DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA

DEL

CONSORCIO PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN

CIENTÍFICA ELECTRÓNICA

EN SANTIAGO DE CHILE, A nueve dias del mes de Abril del año dos mil tres, ante mí, RENE J.T. MARTINEZ MIRANDA, Abogado, Notario Público de Santiago, Región Metropolitana, Titular de la Primera Notaría de Ñuñoa, con Oficio en calle Domingo Faustino Sarmiento número cincuenta y cinco, comparece: don SERGIO PABLO BAZZURRO JORQUERA, chileno, casado, abogado, domiciliado en Avenida Matta Oriente número setecientos



cuarenta y cinco, departamento treinta y cuatro, Comuna de Ñuñoa, cédula nacional de identidad número cinco millones trescientos sesenta mil ochocientos cuarenta y siete guión siete, mayor de edad quién acreditó su identidad con la cédula antes citada y expone: Que debidamente facultado, viene en reducir a escritura pública lo siguiente: ACTA DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA DEL CONSORCIO PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN CIENTÍFICA ELECTRÓNICA.- En Valparaíso, a diecisiete de Enero de dos mil tres, en la Sala de Consejo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valparaíso, ubicada en calle Errázuriz dos mil ciento noventa y durante el desarrollo de la Sesión número cuatrocientos cuarenta y cinco del H. Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas, se lleva a cabo una reunión especialmente contemplada al efecto, con asistencia de los representantes legales de las -veintiseis- instituciones que se individualizan y firman al final de la presente acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos conducentes a constituir una corporación de derecho privado denominada "CONSORCIO PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN CIENTÍFICA ELECTRÓNICA", que podrá también usar la sigla "CINCEL". Encabeza esta reunión don Sergio Lavanchy Merino, Vicepresidente Ejecutivo del H. Consejo de Rectores y actúa transitoriamente como Secretario ad hoc el Presidente de la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo el abogado Rodolfo Walter Díaz. Después de un extenso y detallado intercambio de opiniones queda de manifiesto la existencia del consenso unánime sobre: i) La conveniencia de asegurar, a los investigadores y la comunidad académica nacional, un acceso eficiente para la información científica y tecnológica existente en el mundo; ii) La utilidad de crear un

CONSORCIO de instituciones para dar impulso a la iniciación de un Programa Nacional de Acceso a la Información Científica Electrónica; iii) La necesidad que todas las instituciones participantes de este CONSORCIO tengan asegurado un acceso igualitario a la información científica disponible, sin restricciones en cuanto a su tamaño, ubicación física o actividad; iv) La ventaja comparativa de negociar conjuntamente el acceso a la información disponible a nivel mundial y la necesidad de contar con una estructura que permita la gestión de un PROGRAMA de esta naturaleza, y v) la proyección nacional que un PROGRAMA como el descrito posee, unido al desafío de lograr metas que permitan a las instituciones del CONSORCIO estar a la vanguardia en el país respecto al acceso y manejo de información científica electrónica.- Por tanto, tomando en consideración el marco de referencia precedentemente aludido y la misión institucional de los órganos comparecientes, éstos deciden aunar y coordinar sus esfuerzos para crear la corporación aludida con el propósito que se precisa en los estatutos, destinando al efecto la suma de trescientos veinticinco mil dólares, equivalentes en moneda nacional, recursos financieros que se aportan según tabla que sigue y sin perjuicio de aquellos recursos que se consultan en el presente estatuto para asegurar la continuación de su existencia y funcionamiento.-TABLA INICIAL DE APORTES. Treinta mil- uno- CONICYT: treinta mil dólares; veinticinco mil -dos- UCH,PUC: cincuenta mil dólares; veinte mil- tres- UCO, USACH, UACH: sesenta mil dólares; quince mil-cinco- UCV, UTFSM, UCN, UFRO, UMCE: setenta y cinco mil dólares; diez mil- siete- UV, UANT, ULS, UBB, UTAL, UPLA, ULL: setenta mil dólares; cinco mil



SANTIAGO-CHILE

ocho- UMAG, UAT, UTA, UAP, UTEM, UCM, UCSC, UCT: cuarenta mil dólares.- TOTAL: trescientos veinticinco mil dólares.-Habiendo llegado a las conclusiones antes descritas, los asistentes resuelven adoptar los acuerdos siguientes: ACUERDO PRIMERO: Aprobar por la unanimidad de los asistentes, los Estatutos por los cuales se registrará la corporación, a los que se dá lectura en debida forma, articulo por articulo y cuyo texto es el que se anexa a continuación.- ACUERDO SEGUNDO: Designar a los siguientes-siete- miembros fundadores de este CONSORCIO para que conformen un Directorio Provisorio, para efectos de su constitución legal hasta la celebración de la primera asamblea general ordinaria de socios.- Presidente: CONICYT, representada por su Presidente don Eric Goles Chacc; Vicepresidente: Universidad de Chile, representada por don Luis Riveros Cornejo; Secretario: Universidad Católica de Valpo., representada por don Alfonso Muga Naredo.- Directores: Universidad de Concepción, representada por don Sergio Lavanchy Merino, Universidad de Valparaíso, representada por don Juan Riquelme Zucchet, Universidad Arturo Prat, representada por don Carlos Merino Pinochet, Universidad de La Serena, representada por don Jaime Pozo Cisternas.- ACUERDO TERCERO: Facultar al abogado señor Pablo Bazzurro Jorquera para solicitar la aprobación de la personalidad jurídica de la Corporación y aceptar las modificaciones que S.E. el Presidente de la República o los organismos correspondientes estimen necesarios o convenientes introducir al texto de los estatutos y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para su total tramitación.- ACUERDO CUARTO: Facultar al abogado individualizado en el Acuerdo anterior para reducir a escritura pública la presente Acta.-

ESTATUTOS CORPORACIÓN "CONSORCIO PARA EL ACCESO A LA
INFORMACIÓN CIENTÍFICA ELECTRÓNICA".-TITULO PRIMERO. DEL

NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN Y FINALIDADES.- ARTICULO

UNO: CONSTITUYESE una CORPORACIÓN DE DERECHO PRIVADO, sin fines de lucro, cuyo nombre es CONSORCIO PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN CIENTÍFICA ELECTRÓNICA", que podrá también utilizar la sigla "CINCEL", la que se registrá por los presentes estatutos, por el Título Trigésimo Tercero, Libro I del Código Civil y por las disposiciones del Decreto Supremo número ciento diez de mil novecientos setenta y nueve del Ministerio de Justicia, que contiene el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica.-ARTÍCULO DOS: La CORPORACIÓN tendrá su domicilio en la Comuna de Providencia de la Región Metropolitana, Provincia de Santiago, sin perjuicio que pueda desarrollar sus actividades y establecer sedes u oficinas en otros puntos del país o del extranjero. Su duración será indefinida y el número de miembros ilimitado.- ARTICULO TRES: La finalidad de la CORPORACIÓN es facilitar el acceso a la información científica mediante la creación de una Biblioteca de revistas científicas internacionales y de otros recursos de información para las instituciones de Educación Superior y personas jurídicas que desarrollen investigación científica y tecnológica, así como el establecimiento de condiciones generales para la realización de actividades conjuntas, con terceros, referidas a su implantación.- ARTÍCULO CUATRO: Serán objetivos específicos de la CORPORACIÓN: a. Gestionar la creación de una Biblioteca electrónica nacional, como asimismo, dirigir y controlar el funcionamiento de la misma; b. Gestionar la adquisición conjunta de acceso a las publicaciones electrónicas de interés de las Instituciones que

RENE J. MARTINEZ
10
NOTARIA
SANTIAGO

lo integran, poniéndolas a disposición de cada una, en igualdad de condiciones, en los términos aquí establecidos; c) Desarrollar y promocionar la Biblioteca científica electrónica a objeto de que participen en su incremento tanto sus miembros como el mayor número de instituciones y personas, para efectos de la expansión de los recursos de información científica; d) Impulsar programas de promoción y capacitación de recursos humanos en manejo y uso de información; e. apoyar aquellos planes, programas y proyectos del sector público y privado, cuyo objeto sea el uso compartido de recursos de información internacional en materias académicas, científicas y tecnológicas; f. Propiciar la suscripción de acuerdos con todas aquéllas instituciones que trabajen en el área de la información, a objeto de mejorar, fomentar o promocionar el manejo de sistemas de información especializados;g. Desarrollar todas las acciones necesarias para el cumplimiento de sus fines.- ARTICULO CINCO: La CORPORACIÓN no tiene ni se propone fines de lucro, sin perjuicio del carácter de las instituciones miembros.- TITULO SEGUNDO. DE LOS MIEMBROS.- ARTICULO SEIS.- Podrán ser miembros de la CORPORACIÓN aquéllas personas jurídicas que se obliguen a colaborar con los objetivos de la CORPORACIÓN y que sean admitidas por sus órganos competentes. Existirán tres tipos de miembros: fundadores, asociados y colaboradores, los tres deberán ser personas jurídicas. Miembros fundadorees son aquellos que suscriben la presente acta de constitución de la CORPORACIÓN. Miembros asociados serán aquellos que ingresen a la CORPORACIÓN después del acto de constitución de la misma y sean instituciones de educación superior, de acuerdo a la legislación vigente. Sin perjuicio de lo expuesto, también

podrán tener la calidad de miembros asociados aquellas personas jurídicas, que tengan finalidades académicas, científicas o culturales y cumplan los requisitos de admisión. Miembros colaboradores serán las instituciones con fines de lucro que realicen trabajos de investigación y cumplan los requisitos de admisión. Los miembros participarán en la Corporación a través de sus representantes legales o de sus delegados. En todos aquellos casos que el presente estatuto se refiera a la calidad de miembros sin distinguir, se entenderá que comprende a los miembros de todos los tipos.- ARTICULO SIETE. Para adquirir la calidad de miembro asociado o colaborador, deberá presentarse una solicitud de ingreso por parte del peticionario, la cual podrá ser aceptada por el Directorio y ratificada en la próxima Asamblea General Ordinaria, quién aprobará la categoría y monto de las cuotas que deberá pagar el nuevo miembro.- ARTÍCULO OCHO: Los miembros tendrán los siguientes derechos: a.- Participar de los beneficios sociales que se deriven de la creación y funcionamiento de la CORPORACIÓN; b.- Presentar cualquier proyecto o proposición al Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General. Todo proyecto o proposición deberá ser patrocinado, a lo menos, por el diez por ciento de los miembros y presentado al Directorio con anticipación de quince días a la fecha de la Asamblea General.- ARTÍCULO NUEVE: Sólo los miembros fundadores de la CORPORACIÓN podrán elegir y ser elegidos para servir en los órganos de administración, ejecución y control de la CORPORACIÓN y participar con voz y voto en las Asambleas Generales. Los miembros asociados y colaboradores podrán participar con derecho a voz en tales Asambleas.- ARTÍCULO

RENE J. MONTINER
10
NOTARIA
SANTIAGO

DIEZ.- Serán obligaciones de los miembros: a. Respetar y cumplir los Estatutos y reglamentos de la CORPORACIÓN, como asimismo, los Acuerdos del Directorio y Asamblea Generales; b. Desempeñar oportuna y eficientemente los cargos o comisiones que le encomienden el Directorio o la Asamblea General; c.- Cumplir fiel y oportunamente con las obligaciones financieras para con la CORPORACIÓN; d.- Poseer capacidad computacional y de comunicación compatibles con el servicio que se presta; y e.- Asistir a las reuniones a las que fueren legalmente convocados. ARTICULO ONCE: Quedarán suspendidos de ejercer sus derechos en la CORPORACION, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo veintinueve":. a. Los miembros que se atrasen en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la CORPORACION, impidiendo su normal desempeño. Comprobado el atraso, el Directorio podrá declarar la suspensión sin más trámite. Cesará la suspensión, cumplida la obligación morosa, y b. Los miembros que no den cumplimiento a las obligaciones contempladas en las letras a), b) y d) del artículo diez y no señalen causales de justificación, oportunamente. La suspensión se declarará y aplicará por el Directorio hasta por dos meses. En el caso de la letra e) del artículo diez, la suspensión procederá por tres inasistencias injustificadas, sean consecutivas o alternadas, en el año calendario. En los casos contemplados en este artículo, el Directorio informará en la próxima Asamblea General que se realice, sobre los miembros que se encuentren suspendidos.- ARTICULO DOCE: La calidad de miembro expira por las siguientes causales: Uno. Pérdida de personalidad jurídica de la institución miembro de la CORPORACIÓN, originada por su disolución voluntaria o forzada, aprobada o decretada, según

corresponda, por la autoridad competente. Dos.- Renuncia escrita presentada al Directorio, y Tres. Expulsión. La medida de expulsión se aplicará cuando concurra alguna de las siguientes causas: a.-Incurrir en mora en el pago de los aportes aprobados por la Asamblea, por un plazo superior a tres meses. No se perderá la calidad de miembro por atraso en el pago, sólo cuando existan causales fundadas, que se eleven a conocimiento del Directorio y éste las apruebe; b.- Por causar grave daño, comprobado a los intereses de la CORPORACIÓN; c.- Por haber sido sancionado dos veces consecutivas en un año, con la medida de suspensión de la calidad de miembro; d. Por arrogarse la representación de la CORPORACIÓN sin estar facultado o autorizado por los órganos competentes de la misma, y e. Por extralimitarse en sus funciones o hacer uso de sus atribuciones, con grave compromiso de la integridad social y/o económica de la institución.- ARTICULO TRECE: El Directorio conocerá y resolverá el rechazo o aprobación de la expulsión del miembro que hubiere infringido el presente estatuto. De acordarse la expulsión, el miembro afectado podrá apelar ante la Asamblea General Extraordinaria, en el plazo de diez días a contar de la notificación de la expulsión, la que deberá ser citada al efecto. La sanción se aplicará cuando, habiendo o no apelado el miembro afectado, fuere acogida la expulsión por la Asamblea General Extraordinaria.-TITULO TERCERO. DE LA ASAMBLEA GENERAL.- ARTÍCULO CATORCE: La Asamblea General es el órgano superior y máxima autoridad de la CORPORACIÓN que representa al conjunto de sus miembros. Sus acuerdos obligan a los miembros presentes y ausentes, en cuanto hubieren sido adoptados de conformidad a estos Estatutos y no fueren



contrarios a la ley y reglamentos. Existirán Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán, a lo menos, dos veces en el año. Se llevarán a efecto durante el primer y segundo semestre de cada año, respectivamente, y en ella podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de aquellos que correspondan exclusivamente a una Asamblea Extraordinaria. En la primera Asamblea General Ordinaria que se realice en el año, el Directorio dará cuenta total de su administración y balance; propondrá las políticas de funcionamiento y desarrollo de la CORPORACIÓN, y se elegirá el nuevo Directorio, cuando proceda.-En la segunda Asamblea General Ordinaria, el Directorio presentará el proyecto de presupuesto de entradas y gastos, propondrá el monto de las cuotas y aportes, según corresponda y los planes, programas y proyectos para el siguiente año. Si no se efectuare Asamblea General Ordinaria en los períodos señalados, la siguiente Asamblea que se cite, y que tenga por objeto conocer de las mismas materias, tendrá el carácter de Asamblea Ordinaria.-ARTICULO QUINCE: Las Asambleas Generales Extraordinarias, se efectuarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, un tercio, a lo menos, de los miembros, indicando el o los propósitos de la reunión. En estas Asambleas Extraordinarias sólo podrán tratarse las materias de la convocatoria. Cualquier acuerdo sobre materias ajenas a la convocatoria será nulo.- ARTICULO DIECISEIS: Corresponde exclusivamente, tratar las siguientes materias en Asamblea General Extraordinaria:

- a. Aprobar nuevos proyectos. En caso que estos proyectos

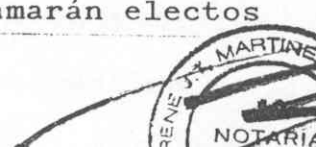
signifiquen un mayor gasto para las instituciones participantes, la aprobación deberá contar con la unanimidad de los miembros fundadores. Sin embargo, la Asamblea podrá aprobar por mayoría absoluta, la realización de dichos proyectos con la sola participación de aquellos miembros que hayan manifestado su voluntad en orden a ejecutarlos. b.- Reforma de los estatutos; c.- Disolución de la CORPORACION; d.- Reclamaciones contra los Directores, para hacer efectiva la responsabilidad que le corresponda de acuerdo a la ley y los estatutos. e.- Compra, venta, permuta, cesión o transferencia de bienes raíces. ; f.- Constitución de servidumbres, hipotecas, prendas civiles e industriales y demás especiales sobre los bienes de la CORPORACIÓN; g. Formar o integrar sociedades, personas jurídicas en general y comunidades, realizar aportes a ellas, disolverlas y liquidarlas; h. Aprobar o rechazar la apelación interpuesta por el miembro cuya expulsión acordó el Directorio; i. Resolver los asuntos o materias que sean de trascendental importancia para el funcionamiento o desarrollo de la Corporación. La calificación de la importancia de las materias o asuntos deberá ser efectuada por el Directorio o por un tercio de los miembros, a lo menos; j.- Resolver todas aquellas materias que expresamente determinan las diversas cláusulas de estos estatutos.- ARTÍCULO DIECISIETE: Las citaciones a Asambleas Generales se harán por carta o circular enviada con diez días de antelación, como mínimo, a la fecha de la Asamblea. La citación se enviará al domicilio que los miembros tengan registrado en la CORPORACIÓN. Deberán publicarse dos avisos en un diario de la capital de la Región Metropolitana que tenga circulación nacional. El primer aviso

en prensa, se publicará con diez días de antelación, respecto la fecha de celebración de la reunión. El segundo aviso, se publicará con cinco días de antelación, a la fecha antes señalada. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.-ARTÍCULO DIECIOCHO: Las Asambleas se entenderán legalmente constituidas si a ellas concurriera, como mínimo, la mitad más uno de sus miembros. De no existir este quórum, se dejará constancia en Acta y deberá disponerse un nuevo citatorio para un día diferente, dentro de los cuarenta días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará, en segunda citación, con los miembros que asistan.- ARTÍCULO DIECINUEVE: Los acuerdos en las Asambleas Generales, se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros fundadores presentes, salvo los casos en que la ley o estos estatutos establezcan una mayoría distinta.-ARTICULO VEINTE: Cada miembro fundador tendrá derecho a un voto.- ARTÍCULO VEINTIUNO: De las deliberaciones y acuerdos adoptados, se dejará constancia en un libro de Actas que será llevado por el Secretario de la Corporación y del Directorio. Las Actas las firmará el Presidente y dicho Secretario o quienes hagan sus veces y, además, por tres asistentes, a lo menos, que designe cada Asamblea. Respecto a las actas, los miembros asistentes a la Asamblea podrán pedir queden asentadas las observaciones que estimen por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la asamblea.-ARTÍCULO VEINTIDOS: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Directorio y actuará como Ministro de Fe de la Corporación, el Secretario, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente presidirá la Asamblea el

miembro del Directorio que siga en el orden de precedencia que

señala el artículo veintitrés.- TITULO CUARTO. DEL DIRECTORIO.

ARTÍCULO VEINTITRES. La CORPORACIÓN será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por -siete- miembros: un Presidente, un vicepresidente, un Secretario, y cuatro Directores. Los tres primeros señalarán el orden de precedencia en caso de impedimento, la precedencia del resto de los directores estará definida por la antigüedad de la respectiva institución. Los miembros del Directorio deberán velar por el respeto al principio de representación de las instituciones, de acuerdo con las categorías en que se han dividido las instituciones fundadoras para el cálculo de sus aportes, según el tamaño de la institución y las actividades de investigación y postgrado que estas desarrollan. Dicha tabla de categorías, a propuesta del Directorio, deberá ser aprobada por la primera Asamblea Ordinaria que se realice en el año. Los nuevos integrantes que deseen incorporarse a la Corporación en calidad de miembros asociados, serán ubicados en alguna de las categorías ya establecidas en la tabla señalada y sus aportes serán calculados de acuerdo a las mismas. Los nuevos integrantes que tengan la calidad de miembros colaboradores no serán asimilados a ninguna de las categorías anteriormente mencionadas. Sus aportes serán calculados de acuerdo con su tamaño. ARTÍCULO VEINTICUATRO: El Directorio será elegido en la Asamblea General Ordinaria que debe efectuarse en el primer semestre del año que corresponda mediante votación secreta en la cual cada miembro tendrá derecho a dos votos: uno para elegir al Presidente de la Corporación y el otro para elegir al representante de su categoría que asumirá en el Directorio. Se proclamarán electos



los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos como Presidente y como representante de cada una de las categorías existentes. En caso de producirse empate y para los efectos de determinar los lugares en el resultado de la votación, se estará, en primer lugar, a la antigüedad de creación como institución de los candidatos. Si se produce empate entre miembros con igual antigüedad, se resolverá mediante sorteo. En su primera sesión, el Directorio procederá a designar por mayoría de votos, de entre sus componentes y en votación secreta, los cargos de vicepresidente y de secretario.- ARTICULO VEINTICINCO: Para ser miembro del Directorio, se requiere: a.-Ser miembro fundador de la Corporación, y b. No encontrarse sancionado con alguna de las medidas señaladas en el artículo once; y c. No haber condenado por crimen o simple delito en los quince años anteriores a la fecha en que pretenda ser designado-art. ocho D. S. ciento diez-ARTÍCULO VEINTISEIS: Los miembros del Directorio permanecerán cuatro años en sus funciones y no podrán ser reelegidos hasta pasado por lo menos un período. ARTÍCULO VEINTISIETE: El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá quién presida.- ARTICULO VEINTIOCHO: El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a. Dirigir la CORPORACION y administrar sus bienes; b. Citar a Asamblea Ordinaria y las Extraordinarias que proceda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos quince y dieciocho; c. Redactar y someter a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria, los reglamentos que fueren necesarios dictar para el buen funcionamiento de la CORPORACIÓN, y todo otro asunto o materia

que se estime poner en conocimiento de dicha Asamblea;

Presentar el proyecto de presupuesto y monto de las cuotas y aportes a cobrar para su vigencia en el año siguiente; e. Designar comisiones u órganos de trabajo para el desarrollo y cumplimiento de sus fines, por iniciativa propia o a proposición del Presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo cuarenta y tres; f.- cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales; g. Rendir cuenta por escrito, a través del Presidente, ante la Asamblea General Ordinaria pertinente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo treinta y seis, letra ñ), de la inversión de los fondos y de la marcha de la CORPORACIÓN durante el período en que ejerza sus funciones, mediante una memoria, balance e inventario que en esa ocasión someterá a la aprobación de los miembros.h. En caso que la Asamblea General Ordinaria rechace total o parcialmente la rendición, el directorio tendrá que subsanar los reparos en el plazo que razonablemente se le fije al efecto. De no cumplir lo expuestos el Directorio o serle rechazada nuevamente su rendición, se solicitará a la Comisión Revisora de cuenta evacúe informe específico sobre la materia. Con el mérito de éste, la Asamblea General Ordinaria adoptará las medidas que en materia de responsabilidades el presente estatuto contempla al efecto; i.- Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación o interpretación de los estatutos y reglamentos; j.- Someter a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria la admisión de nuevos miembros, previa acreditación de los requisitos habilitantes; k. Proponer a la Asamblea General Ordinaria la designación de los representantes de la CORPORACIÓN ante los organismos o instituciones que fuere necesario, y l. Proponer las políticas

SANTIAGO-CHILE

RENE J.T. MARTINEZ M...
NOTARIO

de funcionamiento y desarrollo de la CORPORACIÓN y los planes, programas y proyectos para su ejecución en el periodo que corresponda; y m. Demás materias que establezcan o determinen estos estatutos. El Directorio podrá delegar algunas de estas atribuciones a la Secretaría Ejecutiva.- ARTÍCULO VEINTINUEVE. Los miembros del Directorio no recibirán remuneración de ninguna especie por el desempeño de sus funciones. Los viáticos que correspondan, solamente podrán acordarse para cada caso en particular y por motivos justificados. Los miembros del Directorio deberán abstenerse de participar en acuerdos cuya finalidad sea obtener de la CORPORACIÓN, para las instituciones que representan, beneficios que impliquen una discriminación respecto de los demás miembros. Los miembros del Directorio que incurran en incumplimiento de las prohibiciones anteriores, serán suspendidos sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieren concurrir. ARTÍCULO TREINTA: Corresponde al DIRECTORIO, y sin que esta enumeración resulte taxativa o importe limitación alguna, las siguientes atribuciones: Uno. Administrar la Corporación y sus bienes con las más amplias facultades, pudiendo ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que tengan por objeto el cumplimiento de sus fines. Dos. Adquirir y enajenar a cualquier título, bienes corporales e incorporales; acciones, bonos y toda clase de valores mobiliarios y constituir toda clase de gravámenes. Tres. Dar y tomar en arrendamiento bienes raíces. Cuatro. Contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar y endosar y cancelar éstas. Cinco. Aceptar donaciones, herencias, legados, contratar o aceptar comodatos, fideicomisos y usufructos. Seis. Cobrar y percibir todo cuanto

se adeudare por cualquier concepto, razón o título y otorgar
las cartas de pago y cancelaciones del caso. Siete. Alzar,
cancelar y posponer hipotecas y prendas. Ocho. Conferir y
revocar mandatos especiales a uno o más Directores o terceros.
Nueve. Contratar préstamos, mutuos u otras formas de crédito,
avances contra aceptación, préstamos con letras, sobregiros,
pagarés de toda clase, con y sin garantías, celebrar
transacciones y compromisos de cualquier naturaleza. Diez.-
Contratar cuentas bancarias y comerciales, ya sean de
depósito, de crédito o de ahorro, girar, sobregirar y
depositar en ellas, girar, aceptar, reaceptar, suscribir,
avaluar, endosar, descontar y protestar documentos mercantiles
de cualquier naturaleza, girar, endosar y protestar cheques.
Once. Representar a la CORPORACIÓN ante las autoridades
públicas y administrativas, organismos nacionales e
internacionales, instituciones fiscales, semifiscales,
autónomas y municipales, con las más altas facultades, sin
perjuicio de aquella de representación que corresponde al
Presidente. ARTICULO TREINTA Y UNO: El Directorio deberá
sesionar por lo menos una vez, cada dos meses. ARTÍCULO
TREINTA Y DOS. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio
se dejará constancia en un libro especial de Actas. que será
firmado por los Directores que hubieren concurrido a la sesión
y el Ministro de Fe de la Corporación. El Director que quisiere
salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá
solicitar se estampe su opinión en Acta.- ARTÍCULO TREINTA Y
TRES. Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado
con las facultades indicadas en los artículos precedentes, lo
llevará a cabo el Prsidente o quién lo reemplace en el cargo,
conjuntamente con el Director que siga en el orden

NEVIL MARTINEZ
NUSCA

precedencia que señala el artículo veintitrés. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo adoptado por el Directorio o la Asamblea General, según sea el caso.- ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO. Presidirá la sesión del Directorio, en caso de ausencia o impedimento de su Presidente, el Vicepresidente según lo dispuesto en el artículo treinta y seis. De faltar o imposibilitarse el vicepresidente, se aplicará el orden de precedencia que señala el artículo veintitrés, inciso primero. Constituirán causales de vacancia del cargo de miembro del Directorio, la pérdida de la calidad de miembro, según estos Estatutos, y aquéllas ausencias o impedimento que no permitan desempeñar el cargo. Se entenderá que la ausencia o impedimento es motivo de vacancia del cargo, cuando se produzca la inasistencia a sesiones por un período superior a seis meses consecutivos. Generada la vacante, el Directorio nombrará un reemplazante que ejercerá el cargo sólo por el plazo que reste para completar el período no cumplido por el miembro del Directorio reemplazado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo treinta y seis.- TITULO QUINTO. DEL PRESIDENTE.- ARTÍCULO TREINTA Y CINCO. Corresponde al Presidente del Directorio, que lo será también de la Corporación: a.- Representar judicial y extrajudicialmente a la CORPORACION; b.- Ejercer las facultades delegadas por el Directorio y ejecutar sus acuerdos. c.- Contratar el personal de la CORPORACIÓN, cualquiera sea su nivel; a propuesta del Secretario Ejecutivo; d.- Suscribir convenios de cooperación, gratuita o reembolsable, que se estime necesario para la consecución de los fines de la institución y ponerles término cuando sea pertinente; e. Convocar y presidir las Asambleas Generales; f. Convocar y presidir el Directorio; g. Comparecer

en juicio, en representación de la CORPORACION, como demandante, demandado o tercerista con todas las facultades que señala el artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil y, especialmente, las de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir, reclamar implicancias y entablar recusaciones; h. Constituirse en agente oficioso, provocar declaratoria de quiebra e intervenir en ella con derecho a voz y voto; i. Presentar fianza de calumnia; j. Organizar los trabajos del Directorio y proponer el Plan General de actividades de la CORPORACIÓN, quedando facultado para establecer prioridades en su ejecución; k. Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la CORPORACION; l. Proponer al Directorio la designación de órganos y comisiones de trabajo que estime necesarios; m. firmar la documentación propia de su cargo y de la CORPORACIÓN; n. Dar cuenta a la Asamblea General ordinaria que corresponda, en nombre del Directorio, de la marcha de la CORPORACIÓN, del estado financiero de la misma, de las políticas de funcionamiento y desarrollo de la CORPORACIÓN, y de los planes y proyectos de la institución; y ñ. En general, ejercer las facultades que estime necesarias para el desempeño de la representación y ejercer las atribuciones que le encomiende la Asamblea General de miembros. En caso de ausencia o impedimento para ejercer su función el Presidente, será subrogado, de acuerdo al orden que señala el artículo veintitrés.- TITULO SEXTO. DEL VICEPRESIDENTE Y DEL SECRETARIO. ARTICULO TREINTA Y SEIS. Corresponderá, al

TREINTA Y OCHO. Para el buen funcionamiento de la CORPORACIÓN la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, como miembro fundador y como institución que cuenta con los recursos necesarios para apoyar la administración, se constituirá en Secretaría Ejecutiva de la CORPORACIÓN, la que estará a cargo de un Secretario Ejecutivo, nombrado por el Directorio a propuesta del Presidente de CONICYT, quién deberá cumplir con todas las tareas que le encomienden o deleguen, el Directorio y la Asamblea. La Secretaría realizará lo siguiente: a. Proporcionar el apoyo administrativo y la infraestructura necesaria para el adecuado funcionamiento de la CORPORACIÓN. b. Apoyar la administración de los recursos de la CORPORACIÓN, de acuerdo con las instrucciones que le impartan el Directorio y la Asamblea.

TITULO OCTAVO. DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS. ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE. Para velar por el fiel cumplimiento y respeto de los Estatutos y Reglamentos de la CORPORACIÓN, existirá una Comisión Revisora de Cuentas integrada por tres miembros fundadores, que serán elegidos, conjuntamente, de entre los miembros de la Asamblea General Ordinaria, en la ocasión en que se renueva el Directorio. La designación se hará por un período de dos años. Corresponderá a la Comisión Revisora de Cuentas: a. Pronunciarse sobre el balance de la CORPORACIÓN que apruebe el Directorio. Dicho balance será conocido por la Asamblea General, convocada al efecto. Deberá, además, pronunciarse sobre la rendición de cuentas del Directorio, y b. Informar a la asamblea de su gestión. TITULO NOVENO. DEL PATRIMONIO DE LA CORPORACION. ARTÍCULO CUARENTA. El patrimonio de la CORPORACIÓN estará formado por: a. Las cuotas ordinarias; b. Las cuotas extraordinarias; c. Las cuotas de



incorporación que se determinen para los nuevos miembros; d. Los bienes muebles o inmuebles que la CORPORACION adquiriera a cualquier título; e. Las herencias, legados o donaciones que acepte el Directorio; f. El producto de los servicios que preste la CORPORACIÓN a terceros usuarios de la red de información; g. Las Contribuciones o aportes nacionales o extranjeros que reciban para cumplir sus fines, sean éstos como propiedad plena o fiduciaria; h. Las Rentas que produzcan los bienes que posean y los frutos de éstos; e i. Los recursos provenientes de proyectos nacionales o internacionales.-ARTÍCULO CUARENTA Y UNO. Las cuotas ordinarias de los miembros se determinarán para el periodo anual correspondiente, en la respectiva Asamblea General Ordinaria, a proposición del Directorio y cuyo monto no podrá ser inferior a cinco mil dólares ni superior a treinta mil dólares, ambas cifras equivalentes en moneda nacional. Igual procedimiento se seguirá, eventualmente, para determinar la cuota de incorporación, y otros aportes que se determinen por el Directorio. Las cuotas extraordinarias serán determinadas por la Asamblea General Ordinaria, en casos calificados y cuando sean necesarias, los límites dentro de los cuales se fijarán éstas serán de mil dólares a cinco mil dólares, cifras equivalentes en moneda nacional. TÍTULO DÉCIMO. DE LOS ORGANOS O COMISIONES DE TRABAJO. ARTÍCULO CUARENTA Y DOS.Existirán dos Comisiones Asesoras que, dependientes del Directorio, le permitan tomar decisiones adecuadas. Una formada por los Directores de los sistemas de bibliotecas o biblioteca central de los miembros participantes encargada de coordinar las actividades propuestas y sugerir nuevas líneas de acción al Directorio. La segunda estará integrada por los directores de

investigación o quienes hagan sus veces en los señalados miembros y tendrá por misión plantear requerimientos de información y sugerir nuevas líneas de acción al Directorio.-

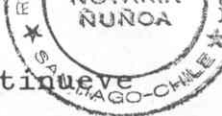
ARTÍCULO CUARENTA Y TRES. El Directorio y la Asamblea General, podrán crear otras comisiones de trabajo que estimen pertinentes y sean necesarias para el desarrollo de la Corporación. Las personas naturales miembros de estas comisiones podrán ser remuneradas, en la forma que determine el Directorio. Con todo, los miembros de la Corporación no podrán recibir remuneración alguna. El Directorio resolverá la organización de las comisiones, sus atribuciones y miembros que las integren. Sin perjuicio de lo expuesto, existirá un órgano de trabajo, denominado Secretaría Ejecutiva, la que cumplirá funciones bajo la dirección del Presidente del Directorio.

TITULO UNDECIMO. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA CORPORACIÓN. ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO. La reforma de los presentes estatutos y la disolución de la CORPORACIÓN sólo podrá ser acordada por la unanimidad de los miembros fundadores asistentes a la Asamblea Extraordinaria, citada exclusivamente con objeto de pronunciarse sobre el proyecto de reforma o proposición de disolución que deberá presentar el Directorio, por iniciativa propia o por acuerdo de dos tercios de tales miembros. La Asamblea Extraordinaria deberá contar con la asistencia de un Notario en calidad de Ministro de Fe quién certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que señalan los estatutos para estos efectos. La disolución podrá fundarse, entre otras causales, en no disponer la CORPORACIÓN de recursos para cumplir sus finalidades o en la disminución del número de miembros fundadores a menos de la mitad.

ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO. Aprobada la disolución voluntaria por competente autoridad o decretada la disolución forzada de la CORPORACIÓN, sus bienes pasarán a la persona jurídica de derecho público denominada COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, creada por el art. sexto de la Ley número dieciseis mil setecientos cuarenta y seis, cuyo Estatuto Organico se contiene en DS- Mineduc- número cuatrocientos noventa y uno, de veintiseis Febrero mil novecientos setenta y uno, publicado en Diario Oficial de veintitrés Marzo mil novecientos setenta y uno, y también a los miembros fundadores de la Corporación, conjuntamente, a prorrata de sus participaciones en ella, originándose en tal caso una comunidad que se regirá por las regulaciones que acuerden los miembros de ella. EN LAS SIGUIENTES PÁGINAS SE INCLUYE LA NÓMINA DE MIEMBROS FUNDADORES DE ESTE CONSORCIO.

Miembro fundador número uno. UNIVERSIDAD DE CHILE. Representante legal: Sr. Luis Riveros Cornejo R.U.T. número seis millones veinticinco mil trescientos catorce guión cinco. Personería Jurídica. Decreto Supremo número ciento sesenta y uno/dos mil dos Ministerio de Educación. Firma: Luis Riveros. Hay timbre que dice: "Universidad de Chile. Rector".-MIEMBRO FUNDADOR NUMERO DOS. PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE. Representante legal: Sr. Juan Ignacio Varas Castellón. R.U.T. número cuatro millones doscientos ochenta mil quinientos treinta y seis guión K. Personería Jurídica. Escritura pública de fecha trece de Julio de dos mil, de la Notaria de don Sergio Rodríguez Garcés.- Firma: J. IGNACIO VARAS. Hay timbre: Dirección Asuntos Jurídicos . Universidad Católica de Chile.-MIEMBRO FUNDADOR NUMERO TRES. UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN. Representante Legal: Sr. Sergio Lavanchy

Merino, R.U.T. número cuatro millones trescientos veintinueve mil trescientos setenta y nueve guión seis. Personería Jurídica. Decreto U. de Concepción número noventa guión doscientos cuarenta y dos- mil novecientos noventa. Firma: SERGIO LAVANCHY. MIEMBRO FUNDADOR NUMERO CUATRO. UNIVERSIDAD CATOLICA DE VALPARAISO. Representante Legal: Sr. Alfonso Muga Naredo, R.U.T. número tres millones setecientos dieciocho mil doscientos veintinueve guión K. Personería Jurídica. Decreto Gran Cancillería número ciento cincuenta de veinticuatro de Julio de dos mil dos protocolizado por número ocho mil doscientos veintiuno- dos mil dos del Repertorio Notaría Luis Fischer y con fecha veinticinco de Julio de dos mil dos. Firma: ALFONSO MUGA.-MIEMBRO FUNDADOR NUMERO CINCO. UNIVERSIDAD TECNICA FEDERICO SANTA MARIA. Representante Legal: Sr. Giovanni Pesce Santana. R.U.T. número tres millones seiscientos setenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y tres guión seis. Personería Jurídica. Decreto U.T.F.S.M. número cero uno-D de mil novecientos ochenta y nueve. Firma: Giovanni Pesce.-MIEMBRO FUNDADOR NUMERO SEIS. UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE. Representante Legal: Sr. Ubaldo Zúñiga Quintanilla. R.U.T. número cinco millones trescientos cincuenta y siete mil trescientos doce guión seis. Personería Jurídica. Decreto Supremo número ciento ochenta y nueve/dos mil dos Ministerio de Educación. Firma: U. ZUÑIGA.- MIEMBRO FUNDADOR NUMERO SIETE. UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE. Representante Legal: Sr. Carlos Amtmann Moyano, R.U.T. número cuatro millones ochocientos cincuenta y seis mil quinientos treinta y ocho guión siete. Personería Jurídica. Escritura pública Notaría Carmen Podlech M. número dos mil ochocientos setenta y siete/dos mil dos sesión extraordinaria Junta Directiva



veintiseis Junio dos mil dos. Firma: C. AMTMANN.-MIEMBRO FUNDADOR NUMERO OCHO. UNIVERSIDAD CATOLICA DEL NORTE. Representante Legal: Sr. Misael Camus Ibacache, R.U.T. número seis millones quinientos ochenta y dos mil seiscientos noventa y cinco guión K. Personería Jurídica: Decreto Gran Cancillería número cero siete/dos mil uno-UCN. Firma: MISAEEL CAMUS.-NUMERO FUNDADOR NUMERO NUEVE. UNIVERSIDAD DE VALPARAISO. Representante Legal: Sr. Juan Riquelme Zucchet, R.U.T. número cinco millones ciento setenta y cinco mil sesenta y ocho guión tres. Personería Jurídica: Decreto Supremo número seiscientos treinta y ocho/noventa Ministerio de Educación. Firma: J.RIQUELME.-MIEMBRO FUNDADOR NUMERO DIEZ. UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA. Representante Legal: Sr. Pedro Cordova Mena, R.U.T. número cinco millones ciento once mil doscientos diecisiete guión dos. Personería Jurídica. Decreto Supremo número seiscientos cincuenta y seis/noventa Ministerio de Educación. Firma: PEDRO CORDOVA.- MIEMBRO FUNDADOR NUMERO ONCE. UNIVERSIDAD DE LA SERENA. Representante Legal: Sr. Jaime Pozo Cisternas. R.U.T. número cuatro millones cuatrocientos treinta y cinco mil ochocientos treinta y dos guión ocho. Personería Jurídica, Decreto Supremo número seiscientos ochenta y nueve/noventa Ministerio de Educación. Firma: JAIME POZO C..- MIEMBRO FUNDADOR NUMERO DOCE. UNIVERSIDAD DEL BIO BIO. Representante Legal: Sr. Hilario Hernández Gurruchaga. R.U.T. número tres millones trescientos once mil trescientos cincuenta y uno guión K. Personería Jurídica, Decreto Supremo número ciento noventa y uno/dos mil dos Ministerio de Educación.-Firma: HILARIO HERNANDEZ. MIEMBRO FUNDADOR NUMERO TRECE. UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA. Representante Legal: Sr. Sergio Bravo Escobar.- R.U.T. número seis millones quinientos

cuatro mil quinientos sesenta y ocho guión cero. Personería Jurídica, Decreto Supremo número ciento ochenta/dos mil dos Ministerio de Educación. Firma: SERGIO BRAVO.-MIEMBRO FUNDADOR NUMERO CATORCE.- UNIVERSIDAD DE MAGALLANES. Representante Legal Sr. Victor Fajardo Morales, R.U.T. número cuatro millones cuatrocientos sesenta y cinco mil seiscientos guión cero. Personería Jurídica, Decreto Supremo número cero quinientos noventa y ocho/noventa Ministerio de Educación. Firma: VICTOR FAJARDO. MIEMBRO FUNDADOR NUMERO QUINCE.- UNIVERSIDAD DE TALCA. Representante Legal: Sr. Alvaro Rojas Marin, R.U.T. número seis millones doscientos veinticuatro mil cuatrocientos noventa y cuatro guión uno. Personería Jurídica, Decreto Supremo número setenta y seis/noventa y nueve Ministerio de Educación. Firma: Alvaro Rojas.- MIEMBRO FUNDADOR NUMERO DIECISEIS.- UNIVERSIDAD DE ATACAMA.- Representante Legal: Sr. José Palacios Guzmán, R.U.T. número cinco millones quinientos veintinueve mil quinientos dos guión dos. Personería Jurídica, Decreto Supremo número setecientos setenta y ocho/noventa Ministerio de Educación.- Firma: JOSE PALACIOS.- MIEMBRO FUNDADOR NUMERO DIECISIETE.- UNIVERSIDAD DE TARAPACA.- Representante Legal: Sr. Emilio Rodríguez Ponce.- R.U.T. número nueve millones setenta mil setecientos ocho guión seis. Personería Jurídica, Decreto Supremo número quinientos ochenta y siete/noventa, Ministerio de Educación.- Firma: EMILIO RODRIGUEZ.- MIEMBRO FUNDADOR NUMERO DIECIOCHO. UNIVERSIDAD ARTURO PRAT. Representante Legal: Sr. Carlos Merino Pinochet, R.U.T. número siete millones novecientos noventa y ocho mil quinientos treinta guión nueve. Personería Jurídica, Decreto Supremo número quinientos setenta/noventa y nueve Ministerio Educación.- Firma: CARLOS MERINO.- MIEMBRO



FUNDADOR NUMERO DIECINUEVE.- UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN. Representante Legal: Sr. Raul Navarro Piñeiro, R.U.T. número tres millones ochocientos setenta y seis mil sesenta y nueve guión seis. Personería Jurídica, Decreto Supremo número quinientos ochenta y tres/noventa Ministerio Educación. Firma: RAUL NAVARRO.- MIEMBRO FUNDADOR NUMERO VEINTE.- UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN. Representante Legal: Sr. Oscar Quiroz Mejias, R.U.T. número tres millones quinientos cuarenta y ocho mil trescientos tres guión nueve. Personería Jurídica, Decreto Supremo número setecientos dos/noventa Ministerio de Educación.-MIEMBRO FUNDADOR NUMERO VEINTIUNO.- UNIVERSIDAD TECNOLOGICA METROPOLITANA. Representante Legal: Sr. Miguel Angel Avendaño, R.U.T. número siete millones seiscientos ochenta y tres mil setecientos ochenta y ocho guión cero. Personería Jurídica, Decreto Supremo número diecinueve/noventa y uno Ministerio de Educación. Firma: MIGUEL ANGEL AVENDAÑO.- MIEMBRO FUNDADOR NUMERO VEINTIDOS.- UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS. Representante Legal: Sr. Raul Aguilar Gatica.- R.U.T. número cinco millones setecientos veintiún mil ciento cuarenta y tres guión uno. Personería Jurídica, Decreto Supremo número seiscientos ochenta y seis/noventa y dos Ministerio de Educación. Firma: RAUL AGUILAR G.- MIEMBRO FUNDADOR NUMERO VEINTITRES.- UNIVERSIDAD CATOLICA DEL MAULE. Representante Legal.- Sr. Claudio Rojas Miño, R.U.T. número siete millones cuarenta y cinco mil setecientos treinta y tres guión cuatro. Personería Jurídica, Decreto Supremo número novecientos treinta/noventa y uno Ministerio de Hacienda con la firma conjunta del Ministerio de Educación.- Firma: CLAUDIO ROJAS MIÑO.-MIEMBRO FUNDADOR NUMERO VEINTICUATRO.- UNIVERSIDAD



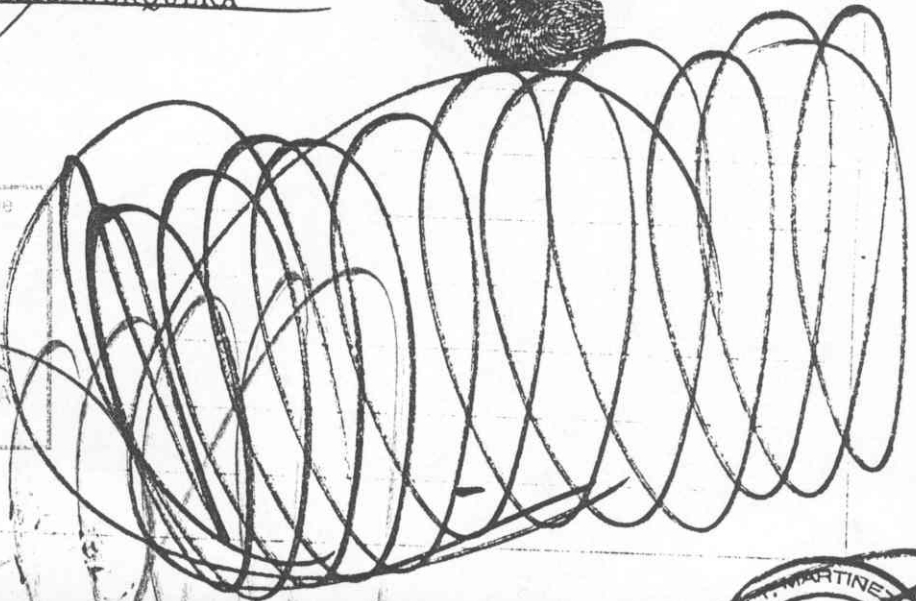
NOTARIA

CATOLICA DE LA SANTISIMA CONCEPCIÓN. Representante Legal: Sr. Fernando Jimenez Larraín, R.U.T. número tres millones seiscientos sesenta mil setecientos noventa y nueve guión ocho. PERSONERÍA JURÍDICA, Decreto Gran Cancillería número cero dos/dos mil Diciembre doce del dos mil.- Firma: F. JIMENEZ LARRAIN.-MIEMBRO FUNDADOR NUMERO VEINTICINCO.- UNIVERSIDAD CATOLICA DE TEMUCO.- Representante Legal: Sr. Oscar Cartagena Polanco, R.U.T. número cuatro millones ciento veinte mil ciento siete guión K. Personería Jurídica, Decreto Gran Cancillería número uno/dos mil, de veinte de Enero de dos mil.- Firma: O. CARTAGENA P.-MIEMBRO FUNDADOR NUMERO VEINTISEIS. COMISION DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA. Representante Legal: Sr. Eric Goles Chacc, R.U.T. número seis millones noventa y siete mil ciento ochenta y nueve guión dos. Personería Jurídica, Decreto número ciento cincuenta y cuatro/dos mil Ministerio de Educación. Firma: ERIC GOLES.- Conforme con su original que rola en el Libro de Actas respectivo que he tenido a la vista en este acto.- En comprobante y previa lectura firma.- Se da copia.- Doy fe.-

[Handwritten signature]
 SERGIO PABLO BAZZURRO JORQUERA



C.I.,. 5.360.847-7



Firmo y Selto la presente Copia que es Testimonio Fiel de su Original Stgo.

9 ABR 2003

RENE J. MARTINEZ MIRANDA
Notario Público

